

LA FUNDACIÓN DE PUERTO REAL EN EL CONTEXTO DE LA POLÍTICA ATLÁNTICA DE LOS REYES CATÓLICOS (1483-1496)

JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ¹
Universidad de Sevilla

RESUMEN:

La fundación en 1483 de la villa de Puerto Real por Isabel de Castilla y Fernando de Aragón es un hecho que guarda una clara coherencia interna con las líneas de la política atlántica y norteafricana de los monarcas. Éstos necesitaban disponer de un puerto bajo la directa jurisdicción de la Corona, en un entorno costero fuertemente sometido al control señorial de las principales casas nobiliarias andaluzas, a fin de llevar a término sus objetivos de expansión atlántica y una fiscalización efectiva de la navegación y el curso marítimo. En esta comunicación se exponen los motivos de la fundación, se analizan los privilegios concedidos a los primeros pobladores y se estudian los avatares de la nueva puebla en los años iniciales de su trayectoria.

PALABRAS CLAVE:

Reyes Católicos, política atlántica, puerto realengo, litoral andaluz, repoblación.

ABSTRACT:

The foundation in 1483 of the town of Puerto Real by Isabella I of Castile and Ferdinand II of Aragon is a fact that has a clear internal coherence with the lines of the Atlantic and North African politics of monarchs. They needed to have a port under the direct jurisdiction of the Crown in a coast under the strongly control of the manor houses of the Andalusian nobility, face to achieve

¹ Este trabajo forma parte del Proyecto de I+D «Andalucía en el mundo atlántico: actividades económicas, realidades sociales y representaciones culturales (siglos XVI-XVIII)», HAR2013-41342-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

their objectives in the Atlantic expansion. In this paper the reasons for the foundation, the privileges granted to the first settlers and the vicissitudes of the new town during the first years of his life are analyzed.

KEY WORDS:

Catholic Kings, Atlantic political, royal port, Andalusian coast, repopulation.

La política de expansión atlántica de los Reyes Católicos tropezaba con el inconveniente de que la práctica totalidad del arco costero bajoandaluz se encontraba profundamente señorializado². La conquista de esta área en la segunda mitad del siglo XIII había determinado la aparición de una nueva frontera marítima en la que se impuso la vieja lógica fronteriza señorial. Como resultado, la Corona no disponía de bases operativas litorales bajo su directa jurisdicción, excepto una pequeña porción de costa en el interior de la bahía gaditana perteneciente al municipio de Jerez de la Frontera.

Allí decidieron fundar los monarcas en 1483 un nuevo puerto destinado a ser la base realenga de las operaciones desplegadas en el norte de África, fundamentalmente el corso y las razzias costeras, que representaban una lucrativa fuente de ingresos fiscales a través del quinto real. La coincidencia de la fundación con el inicio de la guerra de Granada representó un aliciente añadido para hacerla finalmente efectiva, sin perder de vista que, por otro lado, la iniciativa entroncaba con la política repobladora castellana del siglo XV en Andalucía³.

La presente comunicación analizará las razones estratégicas que llevaron a la decisión de fundar un nuevo puerto realengo, dentro del contexto político de la expansión de la Corona castellana, y tratará de fijar los principales hitos que registró el desarrollo de la nueva puebla durante sus primeros años de existencia.

² Miguel Á. Ladero Quesada, *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1973; Antonio Collantes de Terán, «Los señoríos andaluces. Análisis de su evolución territorial en la Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 6, 1979, pp. 89-112; Juan José Iglesias Rodríguez, *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003, pp. 13-33.

³ Antonio Collantes de Terán, «Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla», *Cuadernos de Historia*, n.º 7, 1977, pp. 283-336.

LA FUNDACIÓN DE LA VILLA EN LA ESTRATEGIA ATLÁNTICA
DE LOS REYES CATÓLICOS

La expansión por el norte de África constituyó uno de los principales ejes de la política de los Reyes Católicos. En realidad, la conquista del emirato nazarí de Granada no era considerada como un fin último. Resultaba un claro propósito como medio de progresar hacia el objetivo de unificar el espacio peninsular y un útil instrumento para canalizar las energías internas del país hacia una empresa de carácter exterior, después de la guerra civil que había operado como conflictivo pórtico del reinado. Pero en la mente de los monarcas estaba también la continuación de la lucha contra el Islam en el norte África y su mirada alcanzaba, incluso, a los Santos Lugares⁴.

El litoral bajoandaluz constituía la base natural de la política africana de los Reyes Católicos⁵. Sin embargo, se trataba de un área profundamente señorializada, como consecuencia del proceso histórico abierto tras la conquista de la región a los musulmanes en los siglos XIII y XIV. En efecto, la costa onubense y gaditana estaba bajo el dominio de grandes señores nobiliarios y la Corona no contaba apenas en ella con puntos bajo su control directo.

El principal de aquellos linajes era la Casa de Guzmán, que extendía su señorío por el condado de Niebla, Sanlúcar de Barrameda, Chiclana, Conil y Vejer. Los Ponce de León, rivales de los Guzmán, eran señores de Cádiz y Rota⁶. El Puerto de Santa María, concedido en primera instancia al almirante genovés Benedetto Zaccaria⁷, pasó luego a manos de la familia de la Cerda. Y, finalmente, los Enríquez de Ribera enseñoreaban Tarifa⁸. Sólo un rincón de la bahía gaditana pertenecía a los términos de Jerez de la Frontera, poderoso municipio de realengo.

⁴ Víctor de Lama, «Un breve de Inocencio VIII dirigido a los Reyes Católicos, que nunca recibieron, y la financiación de los Santos Lugares», *En la España Medieval*, vol. 38, 2015, pp. 231-240.

⁵ Eduardo Aznar Vallejo, «Cádiz y su región en la expansión atlántica», *Estudios de historia y de arqueología medievales*, n.º 10, 1994, pp. 11-23.

⁶ Rafael Sánchez Saus, «Dependencia señorial y desarrollo urbano en la Andalucía Atlántica: Cádiz y los Ponce de León en el siglo XV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, n.º 26, 2005, pp. 903-928.

⁷ Juan José Iglesias Rodríguez, «Micer Benedetto Zaccaria, primer señor de El Puerto, y su tiempo», *Revista de Historia de El Puerto*, n.º 4, 1990, pp. 39-53.

⁸ Miguel Á. Ladero Quedada, *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998.

Estos influyentes señores jurisdiccionales obtenían pingües beneficios de las rentas impuestas sobre las actividades marítimas de sus dominios, especialmente la pesca y el comercio. También fue frecuente su participación directa o como patrocinadores de las expediciones de saqueo y conquista en Berbería. La pesca litoral y de altura constituía una fuente de riqueza para estas poblaciones. Los Guzmán, duques de Medina Sidonia, explotaban directamente las almadrabas atuneras de Zahara y Conil. También disfrutaban de diversos impuestos sobre la actividad pesquera de las poblaciones bajo su jurisdicción. A principios del siglo XVI tales exacciones rentaban a la hacienda ducal de Medina Sidonia 457.000 maravedís en Huelva, 120.000 en Sanlúcar y 70.000 en San Juan del Puerto⁹. Del interés del duque de Medina Sidonia por el norte de África, por lo demás, da perfecta idea que tomara la iniciativa, coronada por el éxito, de conquistar Melilla en 1497.

Los duques de Medinaceli, señores de El Puerto de Santa María, obtenían también jugosos beneficios de la pesca y el comercio practicados en su villa, a la sazón la más importante por número de habitantes del litoral atlántico andaluz. Los numerosos pescadores portuenses acostumbraban a frecuentar los caladeros norteafricanos de Anasal y el cabo de Aguer, proporcionando a la hacienda ducal de Medinaceli unos beneficios próximos al millón de maravedís anuales por la vía de los impuestos señoriales¹⁰. El Puerto fue también, además de base pesquera, un importante centro de comercio y punto de partida para las operaciones llamadas «de barrajar» o incursiones de saqueo por tierra de moros¹¹.

La importancia estratégica de la costa andaluza de cara a la política atlántica de la Corona no ofrece dudas, pero la situación jurisdiccional de sus puertos no se correspondía a fines del siglo XV con las circunstancias históricas con las que aquélla se enfrentaba. La monarquía necesitaba enclaves portuarios de realengo en el litoral. Para conseguirlos se lanzó a una estrategia de recuperación frente al poder señorial, aprovechando a fondo las fisuras que éste presentaba y sacando amplio partido de

⁹ Enma Solano Ruiz, «La Hacienda de las Casas de Medina-Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, n.º 168, 1972, pp. 85-176.

¹⁰ Juan José Iglesias Rodríguez, «Ciudad y fiscalidad señorial: las rentas del condado de El Puerto de Santa María en el siglo XVI», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, Universidad de Málaga, 1991, pp. 215-224.

¹¹ Hipólito Sancho Mayi, *Historia del Puerto de Santa María desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos. Ensayo de una síntesis*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2007, pp. 57-70.

la coyuntura. De esta forma, Palos pasó a la Corona en 1492. Cádiz le siguió en 1493 y Gibraltar, finalmente, en 1502. Estos hechos guardan directa relación con los primeros intentos de Castilla en el norte de África, el final de la conquista de Granada y Canarias y la firma del tratado de Tordesillas en 1494.

Pero algunos años antes, en 1483, los monarcas castellanos, aprovechando los intentos de expansión del marqués de Cádiz, que al usurpar al otro lado de la bahía gaditana territorios de realengo pertenecientes a Jerez de la Frontera había provocado un enojoso pleito con esta ciudad¹², resolvieron a modo de solución salomónica la fundación de un nuevo puerto, llamado a suplir la carencia de un enclave costero de realengo en la zona y, por tanto, destinado a desempeñar un papel de importancia en la estrategia atlántica de la Corona¹³. El posterior desarrollo de los acontecimientos limitó el papel de Puerto Real (que, de acuerdo con su origen, así se llamó la fundación) en las grandes empresas oceánicas de la monarquía, pero del hecho de que en la mente de los reyes estaba servirse de este puerto como enclave para aquéllas no cabe apenas duda. El nacimiento de Puerto Real, por lo tanto, se inscribe en un contexto histórico complejo como importante punto de referencia del ambicioso proyecto político atlántico de los Reyes Católicos.

PLANIFICACIÓN DEL TÉRMINO Y PRIMEROS POBLADORES

La elección del lugar para erigir la nueva población resultó adecuada. El litoral gaditano se hallaba a la sazón bastante despoblado a causa de su inseguridad. El

¹² En 1481, don Rodrigo Ponce de León repartió lotes de tierras entre vecinos de Cádiz en términos de Jerez sobre los que luego se fundaría Puerto Real, «desde la fuente de la Figuera fasta la Argamasilla, fasta la torre de Gonzalo Díaz, pasada la torre dos tiros de bombardas», siguiendo en cuadro «contía de media legua la vía de Xerez, del norte fasta un cerro alto que dixo se llama la cabeza del Griego». Los pormenores de este hecho y del consiguiente enfrentamiento con el cabildo jerezano están sintetizados por Rafael Sánchez Saus, «Cádiz en la época medieval», en *VV. AA., Historia de Cádiz*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 275-276.

¹³ «La création de Puerto Real (...) devait justement pallier les déficiences de la présence royale face à la domination aristocratique et calmer, de la sorte, les turbulences qui agitaient Jerez. Elle répondait surtout au besoin d'ouvrir le commerce de Jerez sur les horizons très prospères de «l'Atlantique méditerranéen» (les Canaries, la Berbérie et les régions subsahariennes) ou, selon le mot de Fernand Braudel, «cet océan à l'école de la Méditerranée». Béatrice Pérez, *Inquisition, Pouvoir, Société. La province de Séville et ses judéoconvers sous les Rois Catholiques*, París, Honoré Champion, 2007, pp. 61-62.

fundado temor a las razias berberiscas que azotaban periódicamente la costa con la finalidad de obtener botín y cautivos determinaba que las pocas poblaciones existentes en la costa se asentaran de preferencia en lugares protegidos. Así, la nueva villa comenzó a erigirse en sitio seguro, en el abrigado fondo de la bahía gaditana. La existencia de un cómodo fondeadero para los navíos y de un fértil hinterland agrícola determinó su ubicación. A principios de la década de los ochenta del siglo XV, el lugar que constituiría el término de Puerto Real servía a Jerez como ensenada. El marqués de Cádiz intentó asentar allí algunos pobladores, repartiéndoles tierras, pero se encontró ante la fuerte oposición del concejo jerezano. El pleito, como se ha apuntado, derivó en una intervención regia, consistente en la decisión de fundar una nueva población de realengo.

Al parecer, la formalidad de la fundación de la villa tuvo lugar el día 17 de agosto de 1483 y consistió en la demarcación de la plaza y el levantamiento en ella de la horca en señal de justicia, todo ello a cargo del licenciado Juan de la Fuente, quien fue también comisionado para que se señalasen términos de Jerez para que los labraran los vecinos de Puerto Real¹⁴. A partir de ese momento la actividad aparejada al nacimiento de Puerto Real fue incesante. Comenzaron a llegar los primeros pobladores, sobre cuya exacta procedencia poco podemos afirmar. Según Muro Orejón, estos primeros habitantes de Puerto Real vinieron de Sevilla, Medina Sidonia, Vejer, Chiclana y Torre de Guzmán¹⁵. Cruz Beltrán, por su parte, sostiene que llegaron de localidades asturianas, como Castro Urdiales y Laredo, y de ciudades próximas, como Jerez, Arcos y Medina¹⁶.

Sobre esta cuestión, el tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla contiene un documento que permite discernir indirectamente el origen de una parte de los primeros pobladores de Puerto Real y que avala la tesis de Muro. Se trata de una carta a favor de la villa otorgada en Córdoba el 28 de agosto de 1484, apenas un año después de la fundación. Por ella mandaban Fernando e Isabel a los concejos de Sevilla, Medina, Vejer, Chiclana y Torre de Guzmán que consintieran a los vecinos de Puerto Real extraer sus panes y sus vinos de aquellos lugares, sin pagar más derechos ni imposiciones que las acostumbradas en pasados tiempos:

¹⁴ Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], Leg. 148410, 207.

¹⁵ Antonio Muro Orejón, «La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 20, 1950, pp. 746-757.

¹⁶ José María Cruz Beltrán, «Configuración urbana y evolución demográfica», en VV. AA., *Los pueblos de la provincia de Cádiz. Puerto Real*, Cádiz, Diputación Provincial, 1983, p. 31.

«Sepades —dice el documento— que por parte de los vezinos e moradores de la villa de Puerto Real nos es fecha relación que ellos tienen sus haciendas e labranças de pan e de vinos, e su cria de ganados, en esas dichas çibdades e villas e logares, para lo traer a la dicha villa de Puerto Real para su mantenimiento e de los otros vezinos de la dicha villa, e que porque non lo sacaron luego e como lo cogieron e lo troxieron a la dicha villa vosotros o alguno de vos, por odio o enemistad que con ellos teneys, les costreñís e apremiais a que registren de çinco en çinco días el pan que lievan a encamarar, e asimesmo dis que les fazeys registrar el vino e pagar dello çiertos derechos e ynposiciones nuevas, no se aviendo acostumbrado fazer en los tiempos pasados»¹⁷.

Los reyes dispusieron, a la vista de la situación denunciada por los vecinos de Puerto Real, que éstos quedaran en libertad de almacenar en los lugares citados y trasladar a la villa todo el pan, vino, aceite, harina, bizcocho y otros mantenimientos que necesitaran, tanto para la provisión local como para la de los navíos que en ella recalaban, pagando sólo los derechos acostumbrados desde antiguo, sin que se les pudieran exigir otros nuevos.

De todo ello se puede extraer dos conclusiones. La primera que, al ser los vecinos de Puerto Real que recurrieron a los reyes propietarios de tierras en Sevilla, Medina, Vejer, Chiclana y Conil, es lógico suponer que antes de la fundación de la villa vivían en aquellos lugares, los cuales abandonaron para ir a avecindarse en Puerto Real atraídos por los privilegios que otorgaron los Reyes Católicos a sus repobladores. Por esta vía, por tanto, es posible deducir cuál fue el origen geográfico de al menos una parte de la primitiva población de Puerto Real.

La segunda conclusión es que las autoridades de las localidades citadas estaban molestas por el hecho de que éstas sufrían un aminoramiento de su población y una merma de abastecimientos en beneficio de Puerto Real, lo que redundaba también en una disminución de los impuestos que cobraban, por lo que intentaron entorpecer en lo posible el abastecimiento de la nueva villa. No hay que olvidar que la mayoría de las poblaciones citadas (salvo el caso de Sevilla) eran lugares de jurisdicción señorial en manos del poderoso linaje de Guzmán, que dominaba gran parte del litoral atlántico andaluz. A esta poderosa familia aristocrática, como al resto de los señores nobiliarios de la zona, no debió interesarle la creación de una base operativa de la Corona en una costa que hasta

¹⁷ *El tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, edición dirigida por Juan de Mata Carriazo, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1968, tomo III, pp. 508-509.

entonces controlaban en su práctica integridad. Pudo existir, por tanto, una estrategia obstruccionista contra la nueva fundación.

Sin embargo, en 1484 el concejo puertorrealeño estaba constituido y demandaba a los monarcas nuevos privilegios para los pobladores. Éstos acometían la construcción de sus casas sobre los solares que les habían sido asignados, poniendo el empeño necesario para cumplir puntualmente el plazo previsto en la carta-puebla. Con seguridad se inició también la construcción de las casas del cabildo y, muy pronto, la de la iglesia. Plaza, templo, caserío, quizás también cárcel y otros edificios concejiles. Cada día que transcurría la nueva población era, cada vez más, una realidad.

PRIVILEGIOS Y FRANQUICIAS DE PUERTO REAL

Para incentivar el poblamiento de Puerto Real, los Reyes Católicos favorecieron a la villa con un amplio conjunto de mercedes¹⁸. Las primeras de ellas están contenidas en la propia carta-puebla fundacional, documento extendido en Córdoba el día 18 de junio de 1483 por el secretario real Fernán Álvarez de Toledo y refrendado por los monarcas. Las primeras disposiciones de la carta-puebla se orientaron a dotar a la nueva villa de término municipal, que se segregó del de Jerez de la Frontera, y a sus pobladores de solares para la edificación de sus casas y de tierras de cultivo para su mantenimiento.

La puebla se llevaría a cabo en el lugar de la Matagorda y su comarca, porque, según declaraban los reyes,

«... somos ciertos que allí ay buen puerto grande e seguro para los navíos e que en la tierra ay buen asiento sano e saludable para los moradores que allí moraren e muy buenas aguas dulces e livianas de fuentes e que la puebla que allí se fiziere terná buenos términos para plantar viñas e arboles e para labrar e criar allí sus ganados»¹⁹.

La nueva población tendría la categoría de villa, con todas las preeminencias, prerrogativas e inmunidades comunes a las villas de realengo. Según la carta-puebla podría edificar recinto murado para su defensa, con cerca, barrera y puertas torreadas. En realidad, las nuevas condiciones de seguridad de la época hicieron in-

¹⁸ AMPR, sig. 2948-0. Confirmaciones de privilegios.

¹⁹ Carta-puebla de Puerto Real, edición de A. Muro, «La villa de Puerto Real...», op. cit., pp. 749-753.

necesaria la fortificación de Puerto Real, que sólo se dotó de dos construcciones defensivas en su casco urbano: una torre en el límite oriental de la población, que dio nombre a la actual calle Real (calle de la Torre), y el torreón de la iglesia prioral, que unía a su finalidad de campanario la de atalaya defensiva.

Otras disposiciones contenidas en la carta-puebla establecían la capacidad jurisdiccional de Puerto Real. «Por más ennoblecer la villa», los reyes la dotaron de jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, tanto en la población como en su término. La única condición establecida se refirió a las causas criminales que fallaran las autoridades judiciales, las cuales podrían elevarse por vía de apelación, agravio o nulidad ante las justicias de Jerez. Puerto Real tendría todos los atributos de la justicia: picota, horca, cepo, cuchillo, cadena, sayón y pregonero, «...e las otras insignias de justicia que las otras cibdades e villas de nuestros reynos pueden y deven y acostumbran tener». Los reyes quisieron que el gobierno de Puerto Real fuera «concejo e universidad por si e sobre si», es decir, que gozara de independencia y no estuviera por tanto sujeto al de ninguna otra ciudad.

Entre los alicientes poblacionistas otorgados a la nueva puebla, las franquicias fiscales ocuparon un lugar de primera importancia. Por ello, las personas que fueran a poblar Puerto Real estarían para siempre exentas de satisfacer contribuciones directas («pedido nin monedas»), excepto la moneda forera. Tampoco contribuirían a las costas de la Santa Hermandad. Los moradores de Puerto Real fueron eximidos del pago de la alcabala de los frutos producidos en la villa y su término. Tampoco pagarían la alcabala los pescadores vecinos o foráneos que vendieran sus productos en la villa. Y, por último, se eximieron del pago de la alcabala, así como de otros derechos, las mercancías traídas a Puerto Real por mar, en «carracas o galeras o naos o otras qualesquier fustas», para ser vendidas en ella. El comercio franco atraería de esta forma a muchos pobladores e incentivaría la actividad económica de la nueva población.

Los comerciantes que acudieran a hacer sus tratos a Puerto Real estarían protegidos por otros derechos. Tendrían inmunidad frente a la justicia durante veinte días, «dentro de los cuales non puedan ser ni sean acusados nin presos nin tomados nin secrestados sus vienes por delitos algunos que ayan cometido en otras partes fuera de la dicha villa e de sus términos». Tal inmunidad se extendió a un período de dos meses, en el transcurso de los cuales no podrían ser demandadas sus personas ni embargados o ejecutados sus bienes, en el caso de deudas civiles o contratos librados fuera de Puerto Real que no fueran para pagar aquí o celebrados con vecinos de la villa.

Por lo demás, las mercancías que se descargaran en Puerto Real y que no lo-grasen ser vendidas podrían cargarse de nuevo en los barcos libres de impuestos si se llevaran a vender fuera del reino. En el caso de conducirse a otros puertos del mismo, pagarían sólo el uno por ciento de su valor, según aprecio hecho por un alcalde y dos regidores de la villa. Asimismo, las mercancías del interior que se llevaran a embarcar a Puerto Real para vender en otras partes sólo pagarían el mismo impuesto, con idéntico procedimiento de aprecio. Se incentivaba así el papel mercantil y portuario de la villa, estableciendo alicientes para convertirla en punto de exportación de productos.

Finalmente, para favorecer el abundante abastecimiento de la nueva pobla-ción, los reyes fijaron un período de cinco años, a contar desde el otorgamiento de la carta-puebla fundacional, en el transcurso del cual las mercancías y man-tenimientos que se trajesen de fuera para vender en Puerto Real no pagarían a la hacienda real más que un tres por ciento de su valor, reduciendo así de forma notable los impuestos sobre el comercio habituales en la mayor parte del reino.

Tan sólo un año después de la fundación, los Reyes Católicos concedieron a la villa de Puerto Real nuevos privilegios, que vinieron a completar y a ampliar los ya otorgados mediante la carta-puebla. Es de resaltar que tales privilegios fueron concedidos no por iniciativa espontánea de los propios monarcas, sino a petición del concejo puertorrealeño, lo que confirma que la fundación había tenido efecto en un breve plazo de tiempo, como había sido voluntad de Fer-nando e Isabel, pues el gobierno municipal estaba ya constituido y a pleno fun-cionamiento. No obstante, el hecho de que resultara necesario añadir nuevos atractivos para el asentamiento pudiera también indicar que el flujo de llegada de pobladores fue al principio lento.

Puerto Real envió procuradores a Córdoba, donde estaba aposentada la Corte, impetrando de los reyes la aprobación de un documento que contenía diferentes capítulos con medidas que favorecerían su poblamiento. Los monarcas accedieron a confirmar la totalidad de las peticiones de la villa, «... por que fuese mas noblecida e mas prestamente poblada e con mejor voluntad viniesen a vivir a ella los que quisiesen». La correspondiente carta de privilegio fue otorgada en Córdoba el día 28 de agosto de 1484²⁰.

Diversos fueron los nuevos privilegios concedidos. El primero de ellos, que Puerto Real sería siempre población de realengo, no pudiendo por tanto ser

²⁰ Transcripción de esta carta de privilegio en A. Muro, «La villa de Puerto Real...», op. cit., pp. 755-757.

enajenada ni concedida como señorío a persona alguna. El estatus de Puerto Real como población realenga se mantuvo, en efecto, durante largo tiempo, aunque la villa conoció un breve período señorial en el siglo XVII²¹.

Los monarcas concedieron también a los vecinos el disfrute comunal de las aguas dulces del término, ya fueran estantes, manantes o corrientes, adquiriendo el compromiso de no enajenarlas y de dejarlas así para el servicio de la villa. De idéntica forma, los ejidos para pasto del ganado que rodeaban la villa quedaron sometidos por privilegio real a la condición de bienes comunales y, por tanto, de libre uso por parte de los vecinos. El derecho al disfrute comunal de los ejidos, así como el de los prados, se reforzó por un nuevo privilegio según el cual ninguna persona podría edificar dentro de ellos, reservándose estrictamente para el descanso y pasto de los caballos y bueyes de carretas propiedad de los vecinos.

En cuarto lugar, los reyes concedieron a la villa el derecho de explotación de una barca para el pasaje del río Salado, que cruzaba el camino de El Puerto de Santa María, a fin de que su producto nutriera los bienes de propios del concejo. Este privilegio significaba que el ayuntamiento de Puerto Real tenía el monopolio exclusivo del transporte en barca de una orilla a otra del río, por el que cobraba un canon a los pasajeros y a quienes transportaban mercancías. El concejo arrendaba la explotación de este servicio a cambio de un canon anual.

También consiguió Puerto Real por facultad real el privilegio de que no se pudiera introducir en la villa vino foráneo hasta que los vecinos no hubieran vendido sus cosechas, medida proteccionista que beneficiaba los intereses de los propietarios locales de viñas. Se igualaba así Puerto Real en derechos a la ciudad de Jerez, que disfrutaba de dicho privilegio. También Sanlúcar de Barrameda gozaba desde antiguo del mismo derecho, concedido por sus señores jurisdiccionales. En el caso de Puerto Real, no obstante, se trataba de un beneficio *pro futuro*, pues los majuelos que por aquel entonces se estaban plantando no habían tenido aún tiempo de fructificar. Así lo previeron los reyes, quienes reservaron la efectividad de la medida para «después que ovriere viñas e lleven fruto en los terminos de la dicha villa».

Puerto Real, por otra parte, nacía con vocación de lugar cuya sociedad estuviere presidida por criterios igualitarios entre sus habitantes. Querían sus vecinos que todas las personas que se estableciesen fuesen «llanas y abonadas». Recelaban de que se instalasen en la villa individuos nobles, pues éstos podrían acabar por

²¹ AGS, Patronato Real [PR], leg. 37, doc. 18. Escritura de retrocesión, a favor de la Real Hacienda, de la villa de Puerto Real (1663).

ejercer un dominio oligárquico del poder local, por lo que pidieron a los reyes (y éstos así lo concedieron) «que ningun cavallero ni persona poderosa nin veinte quattros nin jurados de las cibdades de la comarca ni pudiesen vivir ni tener vezindad en la dicha villa».

Por cuanto afectaba al orden y el buen gobierno de la población, también se esforzó la villa en conseguir la proscripción del juego. Así, los reyes concedieron a Puerto Real que «agora ni en tiempo alguno no aya tablero de juegos de dados ni de naipes ni rufianes». El buen nombre de la villa y el sosiego de sus habitantes dependían en buena medida de ello, al ser el juego fuente de pendencias y reyertas.

Finalmente, el concejo puertorrealeño consiguió de los reyes la promulgación de una prudente medida para garantizar el correcto abastecimiento de la población en estos primeros momentos de su andadura, en los que las estructuras productivas locales estaban empezando a desarrollarse y, por tanto, no habían alcanzado aún el nivel de pleno rendimiento. De esta forma, los monarcas concedieron facultad para que, mientras la villa estuviera «menuada de mantenimientos», se la abasteciera de pan, vino, cebada y aceite desde otras localidades, pagando por ello sólo los derechos acostumbrados, sin que los vecinos pudiesen ser molestados con prohibiciones ni imposiciones de ningún género.

LOS PRIMEROS AÑOS DE ANDADURA DE LA NUEVA PUEBLA

Es aún poco lo que se conoce sobre los primeros años de la vida de Puerto Real. La documentación conservada refleja la realidad de una nueva población que estaba en esos momentos organizándose y que debía hacerse un hueco entre sus poderosos vecinos. Llama la atención, también, la activa protección que los reyes le dispensan a sus habitantes, reflejo de la firme resolución de llevar a buen puerto su voluntad fundacional y del importante papel que le atribuían a la nueva puebla en los objetivos políticos que perseguían.

Prueba de ello es el elevado rango administrativo que concedieron a Puerto Real, al enviar a un corregidor para hacerse cargo del gobierno municipal. Al tratarse de un cargo de designación real, y no elegido por los vecinos, se pone de manifiesto la intención de los Reyes Católicos de contar al frente del gobierno municipal con una persona fiel, que garantizase la puntual ejecución de los planes reales sobre la nueva población. El primer corregidor de Puerto Real y, por tanto, el principal encargado y responsable de organizar la nueva puebla fue

Francisco Bonaguisa, nombrado el 7 de septiembre de 1484, con un sueldo de veinticinco mil maravedís anuales²².

Bonaguisa se encargó de proyectar algunos de los principales edificios de la población. Mediante un documento real fechado el 18 de febrero de 1486, los reyes le concedieron un tercio de los bienes confiscados a los herejes para hacer la iglesia y la cerca de la villa de Puerto Real, así como la alcantarilla del río Salado. Otro tercio de dichos bienes fue destinado a la Cartuja de las Cuevas²³.

Esto significa, en primer lugar, el establecimiento de un vínculo entre el nacimiento de Puerto Real y el de la moderna Inquisición española. En efecto, los reyes quisieron que una parte de los bienes confiscados a los reos del recién creado tribunal del Santo Oficio se aplicara a costear diversas obras públicas en la nueva villa por ellos fundada. Los reos de la Inquisición eran, en este caso, los judeoconversos sevillanos procesados y condenados a partir de 1480, ya que fue en Sevilla donde se instaló el primer tribunal del Santo Oficio. En efecto, con la misma fecha del documento citado, y como complemento del mismo, se cursó una orden al licenciado Fernando Yáñez de Lobón, alcalde de Casa y Corte y asistente de la ciudad de Sevilla, para que entregase, de los bienes de los condenados por herejes, las correspondientes cantidades al prior de las Cuevas y a las obras de la iglesia y cerca de Puerto Real²⁴.

En segundo lugar, estos documentos ponen de manifiesto el objetivo de llevar a cabo cuanto antes la fábrica de la iglesia parroquial de la villa, una obra que necesitaba dinero para su financiación y que no fue concluida hasta fines del siglo XVI.

En tercer lugar, este importante testimonio documental, tan próximo en el tiempo a la carta-puebla fundacional, nos descubre la intención que existía de cercar Puerto Real, es decir, de construir en su perímetro urbano una muralla defensiva. Esto obliga a revisar la idea de que Puerto Real fue concebido como una villa abierta, a diferencia de las viejas poblaciones medievales, debido a las nuevas condiciones de seguridad establecidas en la época y a la aplicación de los nuevos modelos urbanísticos renacentistas. Así pues, el planeamiento original de la nueva villa contemplaba levantar una muralla a su alrededor, aunque ésta no fue finalmente edificada.

²² Cesáreo Fernández Duro, *Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora, o materiales para su historia*, Zamora, Imprenta de Manuel Tello, 1891, pp. 100-101.

²³ AGS, RGS, leg. 148602, 153.

²⁴ AGS, RGS, leg. 148602, 121.

Por último, el documento nos revela la intención que había de construir una alcantarilla, es decir, una tajea o puente bajo sobre el río Salado de San Pedro. Tampoco esta obra llegaría a realizarse. El camino entre Puerto Real y El Puerto de Santa María no contó con un puente sobre dicho río hasta bien avanzado el siglo XVIII. Mientras tanto, existió una barca para facilitar el pasaje entre una y otra orilla, cuya explotación se concedió a la villa como parte de sus bienes de propios.

La organización administrativa y económica de la nueva villa se acompañó también de su organización eclesiástica. Muy importante y significativa del momento en que ésta se produjo fue la inclusión de Puerto Real en la bula otorgada en 1486 por el papa Inocencio VIII concediéndole a los Reyes Católicos el patronato sobre las iglesias de Granada y Canarias, privilegio que se hizo extensivo también a la villa recién fundada²⁵. Este dato no suele ser mencionado cuando se habla de los orígenes del Patronato Regio, derecho obtenido inicialmente por los reyes para los territorios recién conquistados por ellos, al que unos años después se unieron también las Indias, y que más tarde se extendería al conjunto de la Iglesia española. En virtud de este privilegio de patronato, los reyes ejercerían en 1490 el derecho de presentación a favor de Juan Torcat, clérigo y capellán real, para ocupar el cargo de prior de la iglesia de Puerto Real, titulada de San Sebastián y erigida como prioral²⁶. El prior puertorrealeño sería promovido un año después a la dignidad de capellán de honor de la diócesis de Cádiz²⁷.

Al mismo tiempo, la vida económica de la nueva población iba poniéndose en marcha. Una serie de documentos conservados en el Archivo General de Simancas contienen referencias a las salinas y caños, a las tierras de cultivo, a la construcción de molinos. Así, por ejemplo, el 23 de diciembre de 1484 se otorgaba comisión para repartir tierras para hacer salinas en el término de Jerez y Puerto Real²⁸. En 1485 se daba carta de amparo en la posesión de un caño a Juan de Olmedo, vecino de Puerto Real, para que edificara un molino²⁹. El 23 de febrero de 1486 se ordenó a Francisco Bonaguia repartir entre los vecinos de Puerto Real una serie de salinas para que las tuvieran por heredad³⁰. Este mismo año se concedieron por vía de merced a Íñigo López de Mendoza un

²⁵ AGS, PR, leg. 38, doc. 4.

²⁶ AGS, RGS, leg. 149012, 100.

²⁷ AGS, RGS, Leg. 149101, 214.

²⁸ AGS, RGS, leg. 148412, 70.

²⁹ AGS, RGS, leg. 148504, 256.

³⁰ AGS, RGS, leg. 148602, 15.

total de dos mil tajos de sal en Jerez y Puerto Real³¹. De una concesión similar se benefició también Fernando Álvarez de Toledo, secretario real³². Poco tiempo después de la fecha de otorgamiento de la carta-puebla, el 29 de octubre de 1484, los reyes ordenaban a la ciudad de Jerez de la Frontera que diese términos para labrar a los vecinos de Puerto Real³³. En 1492 se concedía licencia al veinticuatro jerezano Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, a petición de la villa de Puerto Real, a fin de que edificase en ella un molino, para uso común de sus vecinos³⁴.

La concesión de privilegios a los habitantes de Puerto Real se multiplicaba, a fin de atraer y fijar pobladores. El celo puesto por el cabildo y por los vecinos en la conservación de tales privilegios fue notable. Así, en 1485 se otorgó una carta para que a los vecinos de Puerto Real se les guardase el derecho de que, cuando fueran a vivir a otros lugares, no contribuyesen por los bienes que dejaran en su lugar de procedencia. Se trató de un claro aliciente poblacionista dirigido a atraer moradores hacia el recién fundado Puerto Real. Un año después, en 1486, se comisionaba a Pedro de Castro, corregidor de Jerez de la Frontera, para que averiguase la costumbre que se observaba en Andalucía en relación al pago de impuestos, ante la protesta del concejo de Puerto Real por haber sido obligado a pechar contra sus privilegios³⁵.

El conjunto de privilegios concedidos a quienes fuesen a poblar Puerto Real no sólo era de naturaleza fiscal, sino que incluía también la inmunidad de sus vecinos ante la actuación de la justicia. Así, por ejemplo, en 1494 los reyes otorgaron seguro a favor de Gonzalo de Olmedo, hijo del anteriormente citado Juan de Olmedo, quien, por temor a don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli y señor de El Puerto de Santa María, se ausentó de esta ciudad y se fue a vivir a Puerto Real³⁶. El duque fue obligado a autorizar a Olmedo a marcharse y a vender los bienes raíces que tenía en El Puerto.

Junto a la pesca y el comercio, los puertos de la fachada atlántica andaluza practicaban activamente a fines del siglo XV en el norte de África el corso y las cabalgadas u operaciones de saqueo litorales. Estas actividades contaban con el permiso de la Corona, que se reservaba una quinta parte de sus beneficios. En

³¹ AGS, RGS, leg. 148605, 4.

³² AGS, RGS, leg. 148606, 1. La merced comprendía dos mil tajos reales o tres mil comunes.

³³ AGS, RGS, leg. 148410, 207.

³⁴ AGS, RGS, leg. 149212, 13.

³⁵ AGS, RGS, leg. 148602, 122.

³⁶ AGS, RGS, leg. 149409, 121.

1485 los reyes concedieron a los propietarios de navíos del concejo de Puerto Real una provisión por la cual les concedieron no pagar más que medio quinto de las presas que hicieran³⁷. No obstante, la Corona se reservaba el derecho de regular quién podía y quién no ir a barajar en tierra de moros. Así, en 1492, por iniciativa de Juan de Olarte, juez de residencia de Jerez de la Frontera, se prohibió al mencionado Juan de Olmedo, vecino de Puerto Real, hacer cabalgadas «allende», por cuanto sólo otro adalid, Pedro Patiño, tenía licencia real para hacerle guerra a los moros³⁸. En este contexto de conflictivas relaciones de vecindad con los musulmanes norteafricanos, en 1486 ordenaron los reyes que todos los navíos y fustas que participasen en operaciones de saqueo en el norte de África fuesen obligatoriamente a Puerto Real para pagar allí el quinto de presas de moros³⁹. Al intentar garantizar la percepción de este derecho, fijando un puerto único para satisfacerlo, los Reyes Católicos designaron a Puerto Real en la práctica como una especie de capital del corso andaluz⁴⁰.

En esta relación de privilegios concedidos a los primeros pobladores, además de los muchos que acompañaron al otorgamiento de la carta-puebla fundacional, mencionaremos una provisión de 1485 por la que los reyes ordenaron a Juan de Suazo, «cuyo es el castillo de la Puente de Suazo», para que no impidiese a la villa de Puerto Real tener una barca para llevar pasajeros de Matagorda a Cádiz⁴¹.

Durante sus primeros años de vida, Puerto Real tuvo que hacerse un hueco entre sus poderosos vecinos. La trayectoria inicial de la villa estuvo, en efecto, jalonada de pleitos con los municipios y señores jurisdiccionales del entorno. Con Jerez de la Frontera, en primer lugar, de cuyo término se había segregado el de Puerto Real. En 1486 se dio orden al corregidor de Jerez para que permitiese abastecer de pan a la villa de Puerto Real, cuyo abasto se impedía como medio de obstaculizar el éxito de la nueva fundación, a la que Jerez no se plegó de buena gana⁴². En 1490 se otorgó una carta a petición de la villa para tratar de impedir los agravios que recibían sus vecinos de los veinticuatro de Jerez de la Frontera. Tales agravios continuaron, sin embargo, pues unos años después,

³⁷ AGS, RGS, leg. 148504, 251.

³⁸ AGS, RGS, leg. 149207, 162.

³⁹ *El tumbo de los Reyes Católicos...*, op. cit., tomo IV, pp. 93-94.

⁴⁰ Juan José Iglesias Rodríguez, *La villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga, Fundación Unicaja, 2003, pp. 29-32.

⁴¹ El señorío del lugar de la Puente pasaría de Juan de Suazo a los Ponce de León en 1490. R. Sánchez Saus, «Cádiz en la época medieval», op. cit., p. 275.

⁴² AGS, RGS, leg. 148604, 118.

en 1496, se comisionó a don Juan de Fonseca, obispo de Badajoz, y al licenciado Garcí López de Chinchilla, corregidor de Jerez, para que investigasen los que decía recibir Puerto Real de dicha ciudad⁴³, bajo cuya dependencia había sido puesta nuevamente en 1488, tan sólo cinco años después de la fundación⁴⁴. Uno de los principales problemas consistía en que los vecinos de Jerez, para evitar los repartimientos de impuestos, se marchaban a vivir a Puerto Real, que gozaba de importantes franquicias⁴⁵.

Tampoco fueron siempre cordiales las relaciones con El Puerto de Santa María. En 1485 se comisionó al licenciado Juan de la Fuente, alcalde de Casa y Corte, a petición de don Luis de la Cerda, duque de Medinaceli, para que entendiera en ciertos conflictos de jurisdicción entre las villas de Puerto Real y El Puerto de Santa María⁴⁶. El mismo año se dio encargo al obispo de Cádiz, Pedro Fernández de Solís, para que determinase acerca de una barca de pasaje que el duque de Medinaceli había puesto indebidamente en el río Salado, donde con licencia real tenía otra el concejo de Puerto Real⁴⁷. Durante aquel conflictivo año de 1485 se abrió también un proceso contra distintas personas que disputaban los términos a la villa de Puerto Real⁴⁸.

El duque de Medinaceli no fue el único grande en pleitear contra la nueva villa y sus vecinos. En 1486 los reyes concedieron seguro a favor de Pedro Gentil, vecino de Puerto Real, defendiéndolo del duque de Medina Sidonia y de su gente⁴⁹. En 1493, el juez de términos de Sevilla recibió comisión para que determinase un pleito del mismo duque de Medina Sidonia con Ruy Díaz Gallego, vecino de Puerto Real, sobre el arrendamiento de unas aceñas⁵⁰.

Todos estos documentos son representativos de las circunstancias y dificultades de los primeros años de existencia de la villa y constituyen, individualmente y en su conjunto, nuevas aportaciones al conocimiento de su primigenia trayectoria histórica.

⁴³ AGS, RGS, leg. 149606, 95.

⁴⁴ AGS, RGS, leg. 148810, 1.

⁴⁵ Béatrice Perez, «Conversos por tierras ducales. ¿Una encrucijada ideológica?», en *Rencontres d'Histoire* de la Fundación Casa Medina Sidonia, *Vida privada, asuntos públicos y relaciones internacionales en los archivos nobiliarios* (en prensa).

⁴⁶ AGS, RGS, leg. 148506, 44.

⁴⁷ AGS, RGS, leg. 148504, 253.

⁴⁸ AGS, RGS, leg. 148502, 253.

⁴⁹ AGS, RGS, leg. 148606, 26.

⁵⁰ AGS, RGS, leg. 149302, 57.